

RV: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00 -DISCIPLINADO LUIS ERNEY RIVERA PEREA

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 19:08

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 6:53 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00 - DISCIPLINADO LUIS ERNEY RIVERA PEREA

RECURSO DE APELACIÓN

Yazmin Caicedo

Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 6:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardovalencias09@hotmail.com <eduardovalencias09@hotmail.com>; Gersain Ordoñez Ordoñez

<gordoneo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00 - DISCIPLINADO LUIS ERNEY RIVERA PEREA

Yazmin Caicedo

Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Herney Perea <heriverape@yahoo.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 4:41 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00 - DISCIPLINADO LUIS ERNEY RIVERA PEREA

Buenas tardes

Adjunto Recurso de Apelación contra Sentencia Proferida mediante Acta del 15 de julio de 2022

Comedidamente, favor acusar recibo,

Atentamente,

LUIS ERNEY RIVERA PEREA
ABOGADO
T.P. No. 37.896 C.S.J.

Señor(es)

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E. S. D.

REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA APROBADA EN ACTA DEL 15 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN DUAL TERCERA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - MP. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

PROCESO DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00

QUEJOSO: CAMPO ELIAS CANDELO GIRALDO

DISCIPLINADO: LUIS ERNEY RIVERA PEREA.

El suscrito LUIS ERNEY RIVERA PEREA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Palmira – V., identificado con la C.C. No. 16.250.275, poseedor de la T.P. No. 37.896 del C. S. de la J., en calidad de disciplinado dentro del PROCESO DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00, quejoso CAMPO ELÍAS CANDELO GIRALDO, a Usted(es) comedidamente, presento ante su Despacho, RECURSO DE APELACIÓN, contra la Sentencia, sin número, aprobada en Acta del 15 de julio de 2022, proferida por la SALA DE DECISIÓN DUAL TERCERA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - MP. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, recurso que fundamento de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

AL PRIMER CARGO:

Artículo 35 constituyen a la falta de honradez del abogado

“Acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos. A) Recibir u obtener beneficios desproporcionados.” Al respecto debo aclarar que, de acuerdo con el recibo que obra en el proceso, este está suscrito por la suma de \$900.000.00, correspondiendo, esta suma, al 50% del valor fijado y acordado como honorarios por el proceso de sucesión intestada, y además, acumulada, es decir que, el monto total acordado fue de, \$1.800.000.00., suma que en ningún caso se podrá considerar como desproporcionada, al menos para la época en la que se acodó tramitar dicho asunto, ya que para el año de 2017, el valor de los honorarios mínimos establecidos por el Colegio Nacional de abogados era de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, que eran de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) Moneda Corriente mensuales, que multiplicados por seis (6) tendríamos que éste trámite para el año 2017 legalmente costaba la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.426.302.00). y como ya lo dije antes, lo que cobré por el tramite fue la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) Mcte, (un poco más de 2 salarios mínimos legales vigentes, a la fecha) de los cuales recibí como anticipo honorarios, la suma de \$900.000.00, y que, siendo 8 los herederos, en aritmética sencilla,

equivalen, según costo acordado por la sucesión, de \$1.800.000.00, a cada heredero le correspondería pagar la suma de \$225.000.00), para obtener su derecho hereditario- “desproporcionado”?-.

1. B) Aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de los poderdantes: Al respecto debo anotar, que los honorarios a mi pagados como anticipo para el trámite de la sucesión, fueron aportados por la señora, MARIA DEL PILAR CANDELO GIRALDO, quien reside y trabaja en Chile (así lo dice el recibo por mi expedido), no por los demás herederos, y fue la señora Pilar, con quien acorde los términos del poder y del trámite sucesoral, por lo tanto, ni el quejoso, ni los demás herederos pueden argumentar abuso alguno por parte de este servidor. Lo que sucedió fue, que el Despacho de conocimiento, en ningún momento ordeno las pruebas que se deberían practicar para dilucidar el asunto, como era, llamar a los demás poderdantes, quienes podían dar más luces sobre la controversia y llevar al fallador a una mayor claridad para guiar su decisión final. No cabe en este caso, con el debido respeto del fallador, la calificación a título de DOLO, la conducta asumida por el suscrito, como quiera, que sí se adelantó la gestión, hasta donde las circunstancias lo permitieron, es decir, informar la situación de los documentos, el trámite a seguir, y los costos de los mismos, cosa que solo adelantaron en el registro de MARIA NANCY CANDELO GIRALDO, con fecha, 3 de Julio de 2020, y que nunca me fue entregado, pero que además, si lo fuera, no sería suficiente para subsanar los requisitos para adelantar la sucesión, pues los demás no fueron corregidos.

AL SEGUNDO CARGO:

“Artículo 34, Constituyen faltas de lealtad con el cliente: Literal C: Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.”

En este sentido, debo manifestar, que en ningún omento se ha incurrido el tal conducta, como quiera que en el plenario obran distintas manifestaciones y circunstancias, según la cuales, desde un primer momento se informó al quejoso, después de uno o dos meses de haber hecho el acuerdo y dentro de cuyo término fueron dejados a mi disposición, los registros civiles de los herederos, que al ser revisados se encontraron inconsistencia en 4 de ellos, lo cual no permitía adelantar el trámite sin su previa corrección, lo cual llevó al suscrito, a consultar en la Notaría Primera de Palmira, en la cual están dichos registros, sobre los costos de las escrituras para su corrección, y para esa fecha eran de \$150.000.00, por cada registro de nacimiento, pero al informar dicho costo al quejoso, este manifestó que ninguno tenía ese dinero para cubrir ese gasto, a lo que les sugerí, que trataran de conseguirlo, pues yo quería colaborarles con la sucesión, y que esperaba lo logran, razón por la cual, como sucede en otros casos, no procedí a devolverles los documentos y el dinero del anticipo, pues fuimos vecinos y conocidos de más de 30 años, y nunca pensé que se fuera a dar una actitud hostil en mi contra, de parte del quejoso, ya que desde un principio tuve la decisión de colaborarles en el asunto. Es de anotar, que al respecto, el quejoso mintió en su queja, y en su ampliación, cuando dijo que ” y las hermanas mías fueron a la Notaria (cual) y eso lo sacaron uno le cobraron como \$23.000.00 que valía yo no

sé cuánto, y la otra hermana no le cobraron nada en la notaria(cual?), por arreglarle mi mamá se llama, MARIA RUBY GIRALDO, y en el otro decía, RUBIELA GIRALDO, y era MARIA RUBY, era el RUBY, por RUBIELA, eso fue lo que había ahí, la pequeña diferencia que había ahí”, todo lo cual no corresponde a la verdad, por cuanto, como lo pruebo con los registros que aporto, a modo de aclaración, obtenidos el día de hoy, 5 de Septiembre de 2022, no fueron corregidos todos, solo uno, como lo dijo el quejoso.

Aporto los registros de nacimiento, de los cuales solo uno fue corregido.

Dejo en esta forma, sustentado el RECURSO DE APELACIÓN, contra la Sentencia proferida con fecha 15 de Julio de 2022, por LA SALA DUAL DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, y notificada el 31 de agosto de 2022.

Atentamente,



LUIS ERNEY RIVERA PEREA
c.c. No. 16.250.275 de Palmira V.
T.P. No. 37.896 del C. S. de la J.
EMAIL: heriverape@yahoo.edu.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Primera del Circulo de Palmira (V)

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE

CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 58461170

Es plena prueba del estado Civil. Se expide para tramite legal Apetición de Evay Antonio libreros

Palmira A: 05 SEP. 2022 para constancia se firma en

Hanz Peter Zarama Santacruz
Notario Primero de Palmira



[Handwritten signature]

0167538



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

570901 - 00760

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	6462

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CANDELO	GIRALDO	CAMPO ELIAS
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		01 SEPTIEMBRE
PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA
CLINICA SANTA ISABEL (I.C.S.S.) DE PALMIRA		1.00 A.M.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NUMERO DE LICENCIA
ACTA PARROQUIAL - CATEDRAL		
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
GIRALDO RODAS	MARIA RUBI	18
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C.C. 291647.053 PALMIRA	COLOMBIANA	HOGAR
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
CANDELO	CAMPO ELIAS	24
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C.C. 2.590.419 PALMIRA	COLOMBIANA	AGRICULTOR

IDENTIFICACION	FIRMA	
C.C. 2.590.419 PALMIRA	<i>Campo E. Candelo</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
CARRERA 30A. No. 18-16 PALMIRA	Campo Elias Candelo.	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA	MES	AÑO
12	JULIO	1.972

FINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Campo E. Candelo

NOMBRE Campo Elias Candelo.

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
 REGISTRO CIVIL

Identidad de el intercalado
 con C.C No _____ de _____
 se expidió para documentación

El presente Registro Civil es foto copia autentica del original que reposa en esta Notaria Segunda, en el tomo 167538
 folio _____ tiene valor probatorio permanente.
 Palmira, _____ **05 SEP 2022**

FERNANDO VELEZ ROJAS
 Notario



016753

NOTARIA
NOTA

PRIMER AP
PLA

MASCULINO
MASC

PAIS
COL

CLINICA: H
CLIN
CLASE DE C
ACTA

APELLIDOS
HERR

IDENTIFICA
C. C

APELLIDOS
PLAZA

IDENTIFICA
C. C

IDENTIFICA
C. C

DIRECCION
CALL

IDENTIFICA
-

DOMICILIO
-

IDENTIFICA
-

DOMICILIO
-

DIA
12

GNAL PARA L

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

ANA BERTHA - (CANDELO GIRALDO)

En la República de COLOMBIA Departamento de IVALE
Municipio de PAINIRA (V)

a 1 del mes de Julio de mil novecientos 1963
se presentó el señor CAMPO ELIAS CANDELO mayor de

edad, de nacionalidad COLOMBIANA natural de PAINIRA (V) domiciliado en PAINIRA (V) y declaró: Que el día 25

del mes de JUNIO de mil novecientos 1962 siendo las 3-00 P.M. de la MANAÑA nació en CLINICA SEGURO SOCIO

del municipio de PAINIRA República de COLOMBIA un niño de sexo FEMENINO quien se le ha dado el nombre de ANA BERTHA

hijo NATURAL del señor CAMPO E. CANDELO de 30 años de edad natural de PAINIRA República de COLOMBIA de profesión OBREDO

y la señora RUBIETA GIRALDO de 22 años de edad, natural de BOYONICA (V) República de COLOMBIA de profesión HOGAR

abuelos paternos ANA MARIA CANDELO
y abuelos maternos FRANCISCO GIRALDO y CARMEN ROJAS

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, X Campo Elías Candeló 2.590.419. Pce

El testigo, [Firma] 6.373.586. Pce

El testigo, [Firma] 2.592.290. Pce

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

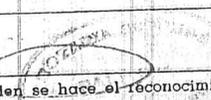
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

X Campo Elías Candeló
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento]



NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
REGISTRO CIVIL

A solicitud de El Intocable

con C.C No _____ de _____
se expidió para Documentación

El presente Registro Civil es foto copia autentica del original
que reposa en esta Notaria Segunda, en el tomo 77
tomo 394 tiene valor probatorio permanente.

Palmira _____ 05 SEP 2022

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario



RV: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00 DISCIPLINADO LUIS ERNEY RIVERA PEREA

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 18:56

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE APELACIÓN

Yazmin Caicedo

Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Herney Perea <heriverape@yahoo.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 4:46 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabiandavidorozco@hotmail.com <fabiandavidorozco@hotmail.com>;
Elox Gabriel Prada <egprada@procuraduria.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00 DISCIPLINADO
LUIS ERNEY RIVERA PEREA

Buenas tardes

Adjunto Recurso de Apelación contra la Sentencia sin número, aprobada mediante Acta del 15 de julio de 2022.

Comendidamente, favor acusar recibo.

Atentamente,

LUIS ERNEY RIVERA PEREA
ABOGADO

Señor(es)

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E. S. D.

REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA APROBADA EN ACTA DEL 15 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN DUAL TERCERA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - MP. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

PROCESO DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00

QUEJOSO: CAMPO ELIAS CANDELO GIRALDO

DISCIPLINADO: LUIS ERNEY RIVERA PEREA.

El suscrito LUIS ERNEY RIVERA PEREA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Palmira – V., identificado con la C.C. No. 16.250.275, poseedor de la T.P. No. 37.896 del C. S. de la J., en calidad de disciplinado dentro del PROCESO DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00, quejoso CAMPO ELÍAS CANDELO GIRALDO, a Usted(es) comedidamente, presento ante su Despacho, RECURSO DE APELACIÓN, contra la Sentencia, sin número, aprobada en Acta del 15 de julio de 2022, proferida por la SALA DE DECISIÓN DUAL TERCERA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - MP. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, recurso que fundamento de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

AL PRIMER CARGO:

Artículo 35 constituyen a la falta de honradez del abogado

“Acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos. A) Recibir u obtener beneficios desproporcionados.” Al respecto debo aclarar que, de acuerdo con el recibo que obra en el proceso, este está suscrito por la suma de \$900.000.00, correspondiendo, esta suma, al 50% del valor fijado y acordado como honorarios por el proceso de sucesión intestada, y además, acumulada, es decir que, el monto total acordado fue de, \$1.800.000.00., suma que en ningún caso se podrá considerar como desproporcionada, al menos para la época en la que se acodó tramitar dicho asunto, ya que para el año de 2017, el valor de los honorarios mínimos establecidos por el Colegio Nacional de abogados era de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, que eran de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) Moneda Corriente mensuales, que multiplicados por seis (6) tendríamos que éste trámite para el año 2017 legalmente costaba la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.426.302.00). y como ya lo dije antes, lo que cobré por el tramite fue la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) Mcte, (un poco más de 2 salarios mínimos legales vigentes, a la fecha) de los cuales recibí como anticipo honorarios, la suma de \$900.000.00, y que, siendo 8 los herederos, en aritmética sencilla,

equivalen, según costo acordado por la sucesión, de \$1.800.000.00, a cada heredero le correspondería pagar la suma de \$225.000.00), para obtener su derecho hereditario- “desproporcionado”?-.

1. B) Aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de los poderdantes: Al respecto debo anotar, que los honorarios a mi pagados como anticipo para el trámite de la sucesión, fueron aportados por la señora, MARIA DEL PILAR CANDELO GIRALDO, quien reside y trabaja en Chile (así lo dice el recibo por mi expedido), no por los demás herederos, y fue la señora Pilar, con quien acorde los términos del poder y del trámite sucesoral, por lo tanto, ni el quejoso, ni los demás herederos pueden argumentar abuso alguno por parte de este servidor. Lo que sucedió fue, que el Despacho de conocimiento, en ningún momento ordeno las pruebas que se deberían practicar para dilucidar el asunto, como era, llamar a los demás poderdantes, quienes podían dar más luces sobre la controversia y llevar al fallador a una mayor claridad para guiar su decisión final. No cabe en este caso, con el debido respeto del fallador, la calificación a título de DOLO, la conducta asumida por el suscrito, como quiera, que sí se adelantó la gestión, hasta donde las circunstancias lo permitieron, es decir, informar la situación de los documentos, el trámite a seguir, y los costos de los mismos, cosa que solo adelantaron en el registro de MARIA NANCY CANDELO GIRALDO, con fecha, 3 de Julio de 2020, y que nunca me fue entregado, pero que además, si lo fuera, no sería suficiente para subsanar los requisitos para adelantar la sucesión, pues los demás no fueron corregidos.

AL SEGUNDO CARGO:

“Artículo 34, Constituyen faltas de lealtad con el cliente: Literal C: Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.”

En este sentido, debo manifestar, que en ningún omento se ha incurrido el tal conducta, como quiera que en el plenario obran distintas manifestaciones y circunstancias, según la cuales, desde un primer momento se informó al quejoso, después de uno o dos meses de haber hecho el acuerdo y dentro de cuyo término fueron dejados a mi disposición, los registros civiles de los herederos, que al ser revisados se encontraron inconsistencia en 4 de ellos, lo cual no permitía adelantar el trámite sin su previa corrección, lo cual llevó al suscrito, a consultar en la Notaría Primera de Palmira, en la cual están dichos registros, sobre los costos de las escrituras para su corrección, y para esa fecha eran de \$150.000.00, por cada registro de nacimiento, pero al informar dicho costo al quejoso, este manifestó que ninguno tenía ese dinero para cubrir ese gasto, a lo que les sugerí, que trataran de conseguirlo, pues yo quería colaborarles con la sucesión, y que esperaba lo logran, razón por la cual, como sucede en otros casos, no procedí a devolverles los documentos y el dinero del anticipo, pues fuimos vecinos y conocidos de más de 30 años, y nunca pensé que se fuera a dar una actitud hostil en mi contra, de parte del quejoso, ya que desde un principio tuve la decisión de colaborarles en el asunto. Es de anotar, que al respecto, el quejoso mintió en su queja, y en su ampliación, cuando dijo que ” y las hermanas mías fueron a la Notaria (cual) y eso lo sacaron uno le cobraron como \$23.000.00 que valía yo no

sé cuánto, y la otra hermana no le cobraron nada en la notaria(cual?), por arreglarle mi mamá se llama, MARIA RUBY GIRALDO, y en el otro decía, RUBIELA GIRALDO, y era MARIA RUBY, era el RUBY, por RUBIELA, eso fue lo que había ahí, la pequeña diferencia que había ahí”, todo lo cual no corresponde a la verdad, por cuanto, como lo pruebo con los registros que aporto, a modo de aclaración, obtenidos el día de hoy, 5 de Septiembre de 2022, no fueron corregidos todos, solo uno, como lo dijo el quejoso.

Aporto los registros de nacimiento, de los cuales solo uno fue corregido.

Dejo en esta forma, sustentado el RECURSO DE APELACIÓN, contra la Sentencia proferida con fecha 15 de Julio de 2022, por LA SALA DUAL DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, y notificada el 31 de agosto de 2022.

Atentamente,



LUIS ERNEY RIVERA PEREA
c.c. No. 16.250.275 de Palmira V.
T.P. No. 37.896 del C. S. de la J.
EMAIL: heriverape@yahoo.edu.co

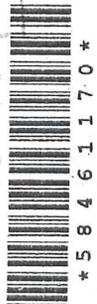


NOTARIA PALMIRA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58461170

NUIP 60100909238



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	V	8	V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA NOTARIA 1 PALMIRA * * * * *									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
CANDELO * * * * *					GIRALDO * * * * *									
Nombre(s)														
MARIA NANCY * * * * *														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	1	9	6	0	Mes	O	C	T	Día	0	9	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA * * * * *														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA * * * * *	* * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
GIRALDO DE CANDELO MARIA RUBI * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 29647053 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
CANDELO CAMPO ELIAS * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 2590419 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CANDELO GIRALDO MARIA NANCY * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 29700761 * * * * *	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Datos segundo testigo

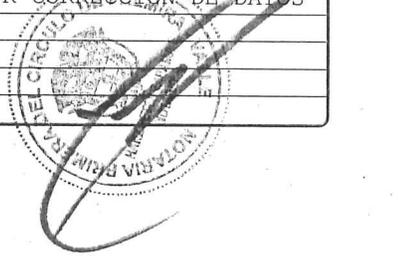
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 0 Mes J U L Día 0 3	 HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL; 0995641000; FECHA DE INSCRIPCIÓN; 09/10/1960;
 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE: ; OTRO: EP - MEDIANTE EP NO 993 DE JUNIO 24 DE 2020 DE ESTA NOTARIA, REEMPLAZA TOMO 52 FOLIO 242 POR CORRECCION DE DATOS DE LA MADRE; 03/07/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Primera del Circulo de Palmira (V)

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE

CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 58461170

Es plena prueba del estado Civil. Se expide para tramite legal Apetición de Evay Antonio libreros

Palmira A: 05 SEP. 2022 para constancia se firma en

Hanz Peter Zarama Santacruz
Notario Primero de Palmira



[Handwritten signature]

0167538



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

570901 - 00760

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	6462

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CANDELO	GIRALDO	CAMPO ELIAS
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		01 SEPTIEMBRE
PAIS	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
CLINICA SANTA ISABEL (I.C.S.S.) DE PALMIRA	1.00 A.M.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
ACTA PARROQUIAL - CATEDRAL	
APellidos	NOMBRES
GIRALDO RODAS	MARIA RUBI
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	18
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
C.C. 291647.053 PALMIRA	COLOMBIANA
PROFESION U OFICIO	CODIGO
HOGAR	
APellidos	NOMBRES
CANDELO	CAMPO ELIAS
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	24
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
C.C. 2.590.419 PALMIRA	COLOMBIANA
PROFESION U OFICIO	CODIGO
AGRICULTOR	

IDENTIFICACION	C.C. 2.590.419 PALMIRA	
DIRECCION POSTAL	CARRERA 30A. No. 18-16 PALMIRA	
IDENTIFICACION		
DOMICILIO (MUNICIPIO)		
IDENTIFICACION		
DOMICILIO (MUNICIPIO)		
DIA	MES	AÑO
12	JULIO	1.972

FIRMA	<i>Campo E. Candelo</i>
NOMBRE	Campo Elias Candelo.
FIRMA	
NOMBRE	
FIRMA	
NOMBRE	



FIRMA DEL FUNCIONARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
 REGISTRO CIVIL
 Identificación de el intercalado
 con C.C No _____ de _____
 se expidió para documentación
 El presente Registro Civil es foto copia autentica del original
 que reposa en esta Notaria Segunda, en el tomo 167538
 folio _____ tiene valor probatorio permanente.
 Palmira, _____ **05 SEP 2022**
 FERNANDO VELEZ ROJAS
 Notario



016753
 DANE
 NOTARIA
 NOTA
 PRIMER AP
 PL A
 MASCULINO
 MASC
 PAIS
 COL
 CLINICA H
 CLIN
 CLASE DE C
 ACTA
 APELLIDOS
 HERR
 IDENTIFICA
 C. C
 APELLIDOS
 PL AZA
 IDENTIFICA
 C. C
 IDENTIFICA
 C. C
 DIRECCION
 CALL
 IDENTIFICA
 - - -
 DOMICILIO
 - - -
 IDENTIFICA
 - - -
 DOMICILIO
 - - -
 DIA
 12
 CION
 GNAL PARA L

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

ANA BERTHA - CANDELO GIRALDO

En la República de COLOMBIA Departamento de IVALE
Municipio de PAINIRA (V)

a 1 del mes de JULIO de mil novecientos 1963
se presentó el señor CAMPO ELIAS CANDELO mayor de

edad, de nacionalidad COLOMBIANA natural de PAINIRA (V) domiciliado en PAINIRA (V) y declaró: Que el día 25

del mes de JUNIO de mil novecientos 1962 siendo las 3-00 P.M. de la MANAÑA nació en CLINICA SEGURO SOCIO

del municipio de PAINIRA República de COLOMBIA un niño de sexo FEMENINO quien se le ha dado el nombre de ANA BERTHA

hijo NATURAL del señor CAMPO E. CANDELO de 30 años de edad natural de PAINIRA República de COLOMBIA de profesión OBREDO

y la señora RUBIETA GIRALDO de 22 años de edad, natural de BOYONICA (V) República de COLOMBIA de profesión HOGAR

abuelos paternos ANA MARIA CANDELO
y abuelos maternos FRANCISCO GIRALDO y CARMEN ROJAS

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, X Campo Elias Candelo 2.590.419. Pce

El testigo, [Firma] 6.373.586. Pce

El testigo, [Firma] 2.592.290. Pce

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

X Campo Elias Candelo
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento]

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
REGISTRO CIVIL

A solicitud de El Intercambio

con C.C No _____ de _____
se expidió para Documentación

El presente Registro Civil es foto copia autentica del original
que reposa en esta Notaria Segunda, en el tomo 77
tomo 394 tiene valor probatorio permanente.

Palmira _____ 05 SEP 2022

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario

